

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0550/2010

La Paz, 11 de junio de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** (Ex Transredes) en fecha 26 de mayo de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) mediante el cual solicita ampliación de plazo para la conclusión de la construcción del cruce del río Chimore comprendido en el tramo 1 del Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC).

El Informe Técnico DTD N° 0205/2010 de 7 de junio de 2010 de la Dirección de Transporte por Ductos respecto a la solicitud planteada por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, se aprueba el proyecto para la construcción del "Gasoducto Carrasco – Cochabamba (GCC)", fijando como plazo de conclusión Julio de 2008.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0774/2008 de 1 de agosto de 2008, el Ente Regulador, en base a los argumentos esgrimidos por la empresa Transredes actualmente **YPFB TRANSPORTE S.A.**, amplió el plazo para la construcción e implementación de la totalidad del proyecto "Gasoducto Carrasco Cochabamba" estableciendo un plazo de 52 semanas a partir del 28 de julio de 2008 y otorgando 30 días adicionales a objeto de que dicha empresa presente un cronograma definitivo exento de condicionamientos que generan incertidumbre en el plazo de conclusión y puesta en operación del GCC.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009, el Ente Regulador, acepta el cronograma final presentado por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, tomando como fecha definitiva para la operación del GCC en sus tres tramos el mes de Diciembre de 2010, período hasta el cual deberá ser concluida la construcción del tramo II, permitiendo de esta manera la operación íntegra del Gasoducto Carrasco – Cochabamba.

Que mediante memorial de fecha 26 de mayo de 2010 presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, a la **ANH**, solicita ampliación de plazo para la conclusión del cruce del río Chimore comprendido en el Tramo 1 del Gasoducto Carrasco – Cochabamba "GCC", principalmente debido a que: Durante la realización de la perforación bajo el nuevo alcance, se identificaron problemas en su ejecución tales como: 1) la pérdida de circulación del fluido durante la perforación, 2) dificultades en el avance de la herramienta de perforación, 3) Pérdida de señal de los sensores de dirección y aprisionamiento de la herramienta de perforación. Ante una eventualidad mayor y a fin de garantizar el servicio de transporte, la empresa buscó alternativas que permitieran cumplir con la capacidad incremental comprometida, la cual consiste en interconectar el Tramo I del GCC, sección 3 del río Chimoré con el OCC convertido en gasoducto. En fecha 13 de mayo de 2010, con TR.MK.0275.10 en cumplimiento del Art 61 del RDCOAD se envió a la **ANH** el suceso preliminar del 13 de mayo de 2010, en el ducto GCC, el mismo que sucedió en el cruce del río Chimoré, al extraer la herramienta de perforación las dos bombas del equipo sufrieron daños irreparables, ocasionando el cambio de las mismas, en consecuencia los trabajos siguen paralizados hasta la fecha.

Que respecto a la continuidad del servicio, los aspectos expuestos relativos a las dificultades en la construcción del cruce dirigido del río Chimoré, han derivado en la importancia de señalar que los dos segmentos - entendemos los construidos y probados hidráulicamente - se interconectarán en el sector del río Chimoré con el OCC en las progresivas 43+000 y 105+000 del OCC (convertido en gasoducto). Esta configuración permitirá cumplir con la capacidad incremental de transporte comprometida, que fue de habilitar 11 MMPCD adicionales, totalizando una capacidad del transporte por el sistema GCC 3, GCC T1 y OCC de 33 MMPCD, por lo que no se va afectar la continuidad del servicio, y se contará con esa capacidad de transporte de Gas Natural adicional al GAA.

Que el Informe Técnico DTD N° 0205/2010 de 7 de junio de 2010 respecto a la solicitud de ampliación de plazo planteada por **YPFB TRANSPORTE S.A.**, concluye:

- En lo que se refiere a las demoras imprevistas, creemos que son factores justificables en la medida que se han presentado durante la construcción.
- No obstante de ello, consideramos necesario que la empresa YPFB T presente los informes del Contratista respecto a los problemas suscitados y otros documentos que YPFB T vea conveniente para contar como Ente Regulador con el respaldo y justificación del retraso del proyecto en el Tramo I. Documentación que podrá ser enviada a la brevedad posible.
- En el análisis se destaca el hecho que gracias a la posibilidad de seguir utilizando el oleoducto OCC convertido a gasoducto, se podrá contar con el incremento de capacidad de Transporte, mientras se concluya el Tramo I en su integridad.



Esta situación presentada, repercutirá en los costos del Proyecto en su conjunto, aspecto que deberá ser Auditado en forma posterior, cuando deba practicarse la Auditoria Específica del Proyecto en conformidad a lo establecido en la R. A. SSDH 0475/2007 que aprobó el Proyecto.

- Tomando en cuenta las consideraciones descritas, y fundamentalmente en razón a que la capacidad de transporte se incrementa en el volumen requerido según la Proyección de la demanda (R.A. ANH 0343/2010), a partir de junio 2010, utilizando temporalmente el OCC Convertido a Gasoducto, mientras se concluyen las obras en el Tramo I, es razonable ampliar el Plazo para la conclusión de dicho tramo hasta la fecha solicitada, por lo que recomienda ampliar el plazo hasta el 31 de julio de 2010, para la puesta en operación del Tramo I del Proyecto Gasoducto Carrasco Cochabamba.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO,

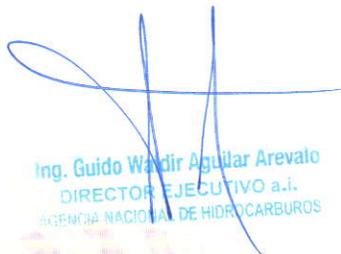
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de julio de 1997 y, a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ampliar el plazo establecido en el artículo Primero de la Resolución Administrativa ANH N° 0753/2009 de 24 de julio de 2009 para el proyecto denominado "Gasoducto Carrasco Cochabamba (GCC)", aprobado mediante Resolución Administrativa N° SSDH 0475/2007 de 3 de mayo de 2007, en lo que se refiere al Tramo I, que implícitamente figuraba en el cronograma presentado por YPFB TRANSPORTE para ser concluido en el mes de mayo de 2010, hasta el 31 de julio de 2010.

SEGUNDO.- La empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.**, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación con la presente resolución deberá presentar al Ente Regulador la Documentación de respaldo y justificación del retraso del proyecto en el Tramo I. (Informes técnicos del contratista y otros).

Regístrese, Notifíquese por cédula a **YPFB TRANSPORTE S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003 y archívese.



Ing. Guido Wandir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

